

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el ICBF El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial Nro. 49.523 de 26 de mayo de 2015. A partir de la expedición de la Ley 2281 de 2023 se crea el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, del cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF pasa a ser parte, mediante el Decreto 1074 de 2023. El ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En conformidad con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, responsable de la garantía de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

En consecuencia, en cumplimiento de la misión encomendada al ICBF, la cual se desarrolla en la promoción del desarrollo y la protección integral de los niñas, niñas y adolescentes, así como en el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social el ICBF ha estructurado modalidades de atención y servicios para la atención.

El Estado colombiano a través la Constitución Política de Colombia y la Ley 1098 de 2006, incorpora los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Ley 12 de 1991. Este reconocimiento consolida a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos titulares de derecho, de protección especial y privilegia la prevalencia de sus derechos, determinando además que, ante cualquier decisión, debe primar su interés superior.

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL**

El propósito fundamental del Código de la Infancia y la Adolescencia es garantizar el pleno y armonioso desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, permitiéndoles crecer en un entorno familiar y comunitario en donde prime la felicidad, el respeto, el amor y la comprensión. Con este fin, establece normas sustantivas y procesales que promueven la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades.

Que el ICBF creo la estrategia Intersectorial "Atrapasueños" la cual se planteó en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el fin de la prevención de riesgos y fortalecimiento de capacidades que, a través de sus formas de atención, implementa experiencias intencionadas que buscan el reconocimiento de los intereses, propuestas y sueños de niñas, niños y adolescentes potenciando su capacidad de agencia y la incidencia en sus territorios.

Que las "Casas Atrapasueños" es donde se desarrollan las estrategias de atención y son los espacios diseñados específicamente para propiciar la interacción, el intercambio y el apoyo mutuo entre niñas, niños y adolescentes, y los diferentes actores sociales promueven la construcción y consolidación de comunidades protectoras para niñas, niños y adolescentes, que garanticen el goce pleno de los derechos, la salud mental y el buen vivir, y que prevengan vulneraciones de derechos.

La Ley 1098 de 2006 en el artículo 161 establece: "Excepcionalidad de la privación de Libertad como medida pedagógica". 2.5.1. Descripción 2.5.2. Objetivos libertad. Para efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de libertad solo procede para personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) años de edad y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica".

Que el ICBF regional Bolívar tiene una infraestructura donde funciona el Centro de Atención Especializada cuyo objeto corresponde a "Prestar atención especializada con enfoque pedagógico y restaurativo, al adolescente o joven con el fin de que se responsabilice de la conducta punible, tome conciencia de las consecuencias que de ella se derivan, reconozca los derechos de los demás, vinculando a la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo, promoviendo la resignificación de su proyecto de vida en el marco de la legalidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL**

y la Resolución 7700 del 06 de diciembre de 2023 modificada por la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024.

Que conforme con las políticas e instrucciones de la Dirección General, son funciones de la Dirección Regional las contempladas en el Decreto Nro. 2388 de 1979, en los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Artículo 33 del Decreto Nro. 1137 del 29 de junio de 1999 y el artículo 42 del Decreto No 987 del 14 de mayo de 2012 y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo anterior y en el marco del decreto 987 de 2012, que señala entre otros que es función de la Dirección Administrativa del ICBF: "7. Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras restauración y administración de los inmuebles al servicio del Instituto", se requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2859 del 24 de abril de 2013 y el artículo 20 de la resolución 4444 del 14 de agosto de 2025, las Direcciones Regionales, a través del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y del Talento Humano, estarán encargadas de Coordinar y controlar los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento suministro, control, mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional y de los Centros Zonales."

Así las cosas, es necesario que en la vigencia 2026 se continúen atendiendo las necesidades de intervención para las infraestructuras de Primera Infancia (PI), Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Sedes Administrativas (SA) en Colombia del ICBF a nivel Regional.

Que en Acta de Comité de Contratación Nro. 016 del día 16 de julio de 2026, se aprobó adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y del Talento Humano radico en el Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual mediante memorando radicado bajo Nro. 202635400000013663 de fecha 17 de julio de 2026, solicitud de tramite contractual, para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es "REALIZAR LAS

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DONDE OPERA EL ICBF REGIONAL BOLÍVAR.”. Allegando 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Certificado PACCO 3. Estudios Previos 4. Ficha de condiciones Técnicas 5. Matriz de Riesgo 6. Cotizaciones 7. SITCO. 8. Estudio del Sector y demás anexos.

Que el ICBF en cumplimiento en los dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, publico el aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía ICBF-SAMC-002-2026BOL, el día 21 de julio de 2026.

Que el ICBF, a través de su portal de contratación SECOP II, publico el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-002-2026BOL, entre los días comprendidos del 21 de julio hasta el 28 de julio de 2026, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo a la preceptuado en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes interesados:

EMPRESA	FECHA DE RECEPCIÓN OBSERVACIONES
LIMACOR MY S.A.S.	22/07/2026 10:19:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.
GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS	27/07/2026 8:25:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.

Que se realizó la publicación a las respuestas a todas las observaciones realizadas al proyecto de pliegos de condiciones, a través del portal de contratación SECOP II.

Que el plazo de ejecución inicial del contrato no podrá superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Que el presupuesto oficial del proceso es por valor **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO**

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL

PESOS M/CTE. (\$557.037.288,00) INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y/o contribuciones de ley que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato. Estos recursos se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 105426 del 17 de marzo de 2026.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La modalidad del proceso se tramitará conforme con las etapas y actividades señaladas en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, art. 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015, es decir, el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que la presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que la cuantía y el objeto de la contratación no corresponden a ningún otro procedimiento contractual establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, garantizando la selección objetiva, la eficiencia de la gestión contractual y con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es mayor a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) de los Estados Unidos de América, el presente proceso de selección NO se limitará MiPymes.

En el presente proceso de contratación podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcio y uniones temporales, que tengan capacidad jurídica, que no se encuentren incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos estatales y que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, Publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secopii.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, por lo cual se les invita a que consulten el proceso en el portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secopii.

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL

Que teniendo en cuenta que la necesidad de contratar la ejecución de actividades de mantenimiento integral, reparación, conservación, mejoramiento y adecuaciones locativas requeridas para las infraestructuras donde opera el ICBF Regional Bolívar.

Que el artículo 2.2.1.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. ICBF-SAMC-002-2026BOL**, cuyo objeto consiste en "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DONDE OPERA EL ICBF REGIONAL BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secopii, los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10549116&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II) y en el anexo 2 – CRONOGRAMA. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10549116&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$557.037.288,00)** INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e

RESOLUCIÓN No. 0232 30 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-002-2026BOL**

indirectos, impuestos, tasas y/o contribuciones de ley que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato. Estos recursos se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 105426 del 17 de marzo de 2026, Rubro C-4602-1500-9-704080-4602021-02, Dependencia 152, recurso 27, Rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02, Dependencia 161, recurso 10 y Certificado PACCO 24715 para la vigencia 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Las propuestas serán estudiadas y analizadas por el comité evaluador designado para este efecto, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, quien será el encargado de recomendar al Ordenador del Gasto adjudicar o declarar desierto el mismo.

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCAR a las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior, así mismo a todos los organismos de control. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., a los Treinta (30) días del mes de julio de 2026.



ROSMIRA ISABEL BELTRAN BORJA
Directora (E) Regional Bolívar

Revisó y Aprobó: Cástula Teresa Escandón Reyes – Coordinadora G.I.T. Jurídico y Contractual 
Proyectó: José J. Garcia Diaz. – Contratista G.I.T. Jurídico y Contractual 